MATERIA: FORESTAL.
INSPECCIONADOS: Eliminado: 10 palabras.

OF: PFPA/21.5/2C.27.2/1831-18 FOLIO 004743
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00129-17
ASUNTO: *SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.*

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **08 ocho días del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.** ----------
Vistas las constancias obrantes en el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del Acto de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente hasta el día 04 cuatro de junio de 2018 dos mil dieciocho y en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice: ----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección identificable con el número de Oficio PFPA/21.3/2C.27.2/114(17) 004226** de fecha **24 veinticuatro de noviembre de 2017 dos mil diecisiete,** se comisionó a los CC. Inspectores adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar Visita de Inspección con el objeto de verificar la legal procedencia de las materias primas forestales ubicadas **en el establecimiento "Depósito Grúas Contreras", ubicado en la Carretera Guadalajara – Barra de Navidad Kilómetro 33.5, en el municipio de Cocula, Jalisco,** de conformidad a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente en dicha fecha y su Reglamento. Lo anterior, en virtud del informe policial de puesta a disposición por la Policía Federal número 01/2017, de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2017 dos mil diecisite, en el cual la autoridad actuante circunstanció diversos hechos que podrían constituir una infracción administrativa, por lo que dicha autoridad procedió a asegurar el vehículo materia de los hechos y los Recursos Forestales contenidos en éste al establecimiento de inspección. ----------

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando anterior, se levantó el **Acta de Inspección** identificable con el número **PFPA/21.3/2C.27.2/117-17** de fecha **25 veinticinco de noviembre de 2017 dos mil diecisiete,** atendida por Eliminado: 05 palabras. , por lo que, derivado de lo anterior, el día **06 seis de noviembre de 2017 dos mil diecisiete,** se procedió a dictar **Acuerdo de Emplazamiento** identificable con número de oficio **PFPA/21.5/2C.27.2/3890-17 Folio 006837**, mediante el cual, ésta autoridad procedió a instaurar el presente procedimiento administrativo en contra de Eliminado: 09 palabras. , por posibles violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente en esa fecha y su Reglamento.----------

TERCERO.- Que como de constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se substanció el presente procedimiento administrativo, otorgándose a Eliminado: 09 palabras. los derechos que la legislación les concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera respecto los presuntos hechos irregulares que le fueron notificados; turnándose posteriormente los autos respectivos para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y; ----------

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

I.- Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad

corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ----------

II.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2°, 4°, 5°, 6°, 167 al 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 160 al 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como los Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ----------

III.- Que con fecha de **25 veinticinco de noviembre del 2017 dos mil diecisiete** se levantó el **Acta de Inspección PFPA/21.3/2C.27.2/117-17,** se circunstanció la existencia de 20 veinte costales de carbón vegetal de encino, cada uno con un peso aproximado de 18.5 kilos, dando un total de 370 kilogramos; exhibiendo el visitado una Remisión forestal con folio progresivo 16675951 y folio autorizado 5/6, documento que no contaba con el llenado

correspondiente al apartado de fechas, no cuenta con firmas ni de quien expide, (debiendo ser Eliminado: 05 palabras., al señalarse como titular del aprovechamiento al que la Secretaría otorgó la serie de remisiones), ni de chofer transportista (Eliminado: 05 palabras.), y que tenía un señalamiento equivocado respecto a los metros cúbicos que pretendía amparar; por lo cual, se consideró que dicho documento no amparaba la legal procedencia de los productos y/o subproductos encontrados al momento de la inspección, determinándose la existencia de un riesgo inminente de deterioro grave a los recursos forestales, **al no tener certeza de que el aprovechamiento de los recursos en su posesión se realizó de manera sustentable;** debido a la presunción de que el producto transportado deviene de un acto contrario a derecho, que por sus características de interés público y en cumplimiento del derecho humano de protección al medio ambiente establecido en el artículo 4° Constitucional, encontrándonos ante un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales si se daba continuidad a las actividades presuntamente irregulares cometidas por el inspeccionado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se procedió a imponer como medida de seguridad el *aseguramiento precautorio* de: 370 kilogramos de carbón vegetal de encino contenido en 20 veinte costales con un peso promedio de 15.5 kg. cada uno; así como de 01 un vehículo Eliminado: 20 palabras. así como de la Remisión forestal anteriormente señalada, dejando los bienes asegurados en el lugar de la inspección, bajo el depósito y resguardo Eliminado: 05 palabras., como se señala en el Acta de depósito obrante en autos (fojas 11 a 14), de conformidad en lo dispuesto en el artículo 161 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable vigente a esa fecha.- -

Luego de ello, con fecha de **30 treinta de noviembre de 2017 dos mil diecisiete,** según sello fechador de ésta Delegación, dentro del periodo de 05 cinco días posteriores a los actos de molestia previstos en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Eliminado: 05 palabras. presentó un escrito de comparecencia, con la finalidad de realizar diversas manifestaciones, entre las cuales destaca:

"...En relación a la detención y aseguramiento... transportando 20 sacos de carbón de la especie Encino, sin la documentación o sistemas de control para acreditar su legal procedencia, me permito manifestar que efectivamente el día 23 de noviembre

93

pasado fui detenido con este producto por personal de la Policía Estatal Preventiva... reconozco este hecho y manifiesto que este producto se destinaría para uso doméstico..." SIC.----------

Luego de ello, habiendo realizado un análisis de los hechos asentados en el Acta de inspección de referencia, así como la totalidad de las documentales obrantes en autos, ésta Procuraduría procedió a emitir **Acuerdo de Emplazamiento** de fecha 20 veinte de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, con número de oficio **PFPA/21.5/2C.27.2/4309-17, instaurando procedimiento administrativo en contra de:**

Eliminado: 05 palabras., en su carácter de transportista de los productos y/o subproductos forestales maderables:

1. Por la presunta violación a lo establecido en el **artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como a los artículos 93, 94 fracción II, 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, toda vez que al momento de la visita de inspección es decir con referencia a la Puesta a Disposición por la Policía Estatal, Fuerza Única Regional No. 01/2017 de fecha 23 veintitrés de noviembre, no acredito contar con la documentación que ampara la legal procedencia del producto forestal consistente en: 20 veinte costales que en su interior contienen carbón vegetal de *Quercus*, dando un total de 370 trescientos kilogramos, encontrados en un vehículo Eliminado: 20 palabras. . Lo anterior según lo asentado en el acta de inspección PFPA/21.3/2C.27.2/114-17.----------

Y de igual forma, contra Eliminado: 05 palabras., como titular del aprovechamiento maderable el predio "LA CABAÑA FRACCIÓN III" con número de Autorización SGPARN.014.02.02.04.0224/17:

1. Por la presunta violación al **artículo 98 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al ACUERDO por el que se establecen las especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos y de control para el aprovechamiento, transporte, almacenamiento y transformación que identifiquen el origen legal de las materias primas forestales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002**, toda vez que al momento de la visita de inspección es decir con referencia a la Puesta a Disposición por la Policía Estatal, Fuerza Única Regional No. 01/2017 de fecha

23 veintitrés de noviembre, se exhibe la Reemisión Forestal con folio progresivo 16675951, folio autorizado 5/6, presentada por el transportista del producto forestal consistente en: 20 veinte costales que en su interior contienen carbón vegetal de *Quercus*, dando un total de 370 trescientos kilogramos, encontrados en un vehículo [Eliminado: 20 palabras.] se encuentra carente del llenado correspondiente en el apartado de las fechas únicamente se observa en lo que correspondería al año los números 17, asimismo en el apartado de las firmas [Eliminado: 05 palabras.] y del transportista se encuentran en blanco. Lo anterior según lo asentado en el acta de inspección PFPA/21.3/2C.27.2/114-17.----------

Acuerdo en el cual les fue informado, entre otras cosas, el periodo de 15 quince días con que contaban a efecto de presentar los medios de prueba y los argumentos de defensa que estimaran para desvirtuar las presuntas irregularidad atribuidas en su contra; así mismo, se tuvieron por admitidos el escrito y los anexos presentados por el inspeccionado, con fecha de **30 treinta de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete,** al cual acompaña diversas documentales que permitieron el levantamiento de la medida de seguridad relativa al automotor en que se transportaban los recursos forestales anteriormente mencionados.-----

Dicho proveído fue legalmente notificado a [Eliminado: 09 palabras.] el día 08 ocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho, tal como consta en el **Acta de Notificación Previo Citatorio y Acta de Notificación Personal** de fojas 42 y 43 en autos, respectivamente.----------

Posterior a ello, con fecha de **01 primero de agosto de 2018 dos mil dieciocho,** se tuvo a bien emitir el **Acuerdo administrativo PFPA/21.5/2C.27.2/1828-18** en el cual, se tuvieron por admitidas las constancias de Notificación que recayeron al Emplazamiento multirreferido, procediendo a realizar el cómputo del periodo de instrucción concedido a ambos inspeccionados conforme a la ley en la materia, dando por aperturado el periodo de ***alegatos***, mismo que constaría de 03 tres días a partir de la notificación de dicho proveído, siendo ésta el **02 dos de agosto de 2018 dos mil dieciocho,** al notificarse por **Rotulón** a la fecha de su emisión, por lo que, se hace constar que dicho plazo feneció el día 07 siete de agosto de 2018 dos mil dieciocho; lo anterior, sin que al efecto los inspeccionados presentaran alegatos a su favor, por lo que se les tiene por perdido su derecho para esos concisos efectos.----------

IV.- Que habiendo descrito la secuela procesal del expediente que nos ocupa, se procede al **ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN** de las presuntas irregularidades imputadas los inspeccionados de la manera siguiente:

Primeramente, respecto a la irregularidad atribuida Eliminado: 05 palabras. **:**

En virtud de la puesta a disposición 01/2017 presentada ante ésta Delegación con fecha de 24 veinticuatro de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, según sello fechador de Oficialía de partes de ésta Delegación, en la que se circunstanció la detención de un vehículo automotor que transportaba 20 veinte costales de carbón, de los cuales **al requerir el Oficial actuante la documentación correspondiente que acreditara su legal procedencia al chofer transportista,** Eliminado: 05 palabras. **, éste no presentó documento alguno,** por lo que dichos artículos fueron trasladados al establecimiento denominado "Grúas Aries" para su guarda y custodia. En este punto, es de vital importancia resaltar que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento establecen la obligación a los transportistas de productos y/o subproductos forestales maderables de contar con la documentación que acredite la legal procedencia de los mismos **al momento de su transporte** en los términos siguientes:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTICULO 115. Quienes realicen el transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, *incluida madera aserrada o con escuadria, con excepción de aquellas destinadas al uso doméstico,* ***deberán acreditar su legal procedencia con la documentación que para tal efecto expidan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, normas oficiales mexicanas o demás disposiciones aplicables.***

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 93. Los transportistas, *los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría,* ***deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera.***

> ***ARTÍCULO 95. La legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, se acreditará con los documentos siguientes:***
> *I.* ***Remisión forestal, cuando se trasladen del lugar de su aprovechamiento*** *al centro de almacenamiento o de transformación u otro destino;*
> *II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;*
> *III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad, o IV. Comprobantes fiscales, en los que se indique el código de identificación, en los casos que así lo señale el presente Reglamento.*
>
> **El realce es propio.**

Debido a lo anterior, ésta Procuraduría procedió a realizar una Visita de inspección al sitio el día 25 veinticinco del mismo mes y año, en donde se procedió a levantar el Acta de inspección PFPA/21.3/2C.27.2/114-17, atendida por [redacted], en la que se circunstanció:

"...*se observa al interior del establecimiento se observa un vehículo marca* [redacted], *mismo que en su interior contiene 20 costales llenos con carbón vegetal de encino (Quercus spp.)... dando un total de 370 kilográmos...*" requiriendo al visitado para que exhiba la documentación con la cual se acredite la legal procedencia de dichos productos, procediendo el visitado a entregar la Remisión forestal con folio progresivo número 16675951, folio autorizado 5/6, que la Seretaría de Medio Ambiente y Recursos Forestales expide [redacted] como titular del aprovechamiento forestal maderable del predio LA CABAÑA FRACCIÓN II, en el municipio de Talpa de Ayende, Jalisco, para que éste último otorgue legal procedencia a leña o carbón (Quercus magnifolia o encino) proveniente de su aprovechamiento; no obstante lo anterior, es de señalar que dicho documento **no cuenta con el llenado correspondiente a firmas de quien expide (titular de Remisión) y chofer transportista; de igual forma, no se requisitó el apartado de fechas de emisión y vencimiento. Por otra parte, el volumen asentado en dicha remisión correspondia a 6 m³ seis metros cúbicos, que corresponderían como minimo a 1500 kg. mil quinientos kilogramos, y no a los 370 que se encontraban en el vehículo materia del transporte**.- -

Documento que, tras su análisis, se determinó que **no contaba con los requisitos previstos en ley para amparar la legal procedencia de los recursos forestales encontrados en su posesión,** de conformidad a lo establecido en el artículo 97 y 98 párrafos primero y segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a saber:

> ***ARTÍCULO 97.*** *Las remisiones forestales tendrán vigencia de un año, la cual corresponderá a la anualidad autorizada para el aprovechamiento o determinada en el aviso respectivo.*
>
> *Las remisiones forestales* ***deberán tener las medidas de seguridad que determine la Secretaría y contendrán el instructivo para su llenado y expedición por parte del titular del aprovechamiento forestal*** *o de la plantación forestal comercial.*
>
> ***ARTÍCULO 98.*** *La Secretaría podrá otorgar varias remisiones forestales, foliadas de manera progresiva, a un mismo titular de aprovechamiento o de plantación forestal comercial.*
>
> ***El titular del aprovechamiento forestal o de la plantación forestal comercial deberá requisitar y expedir una remisión forestal por cada embarque de materias primas forestales, sus productos o subproductos...***

Derivado de lo anterior, cabe señalar que de los escritos de comparecencia presentados por el inspeccionado, **no obra un solo argumento de defensa que pretendiera desvirtuar la irregularidad que le fue imputada** al inspeccionado, sino por el contrario, la única declaración en relación a los hechos que se le imputan fue la presentada posterior a los Actos de inspección, en la cual manifiesta: ***"...En relación a la detención y aseguramiento... transportando 20 sacos de carbón de la especie Encino, sin la documentación o sistemas de control para acreditar su legal procedencia, me permito manifestar que efectivamente el día 23 de noviembre pasado fui detenido con este producto por personal de la Policía Estatal Preventiva... reconozco este hecho y manifiesto que este producto se destinaría para uso doméstico..."*** SIC, constituyéndose una **CONFESIÓN EXPRESA** de los hechos circunstanciados en el Acta de inspección materia del y en consecuencia, del hecho irregular que se le atribuye en el Emplazamiento que obra en autos, resultando aplicable lo señalado por los artículos 95 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra señalan:

Artículo 95.- *La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.*

Artículo 199.- *La confesión expresa hará prueba plena cuando concurran, en ella, las circunstancias siguientes:*

I.- *Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;*

II.- *Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y*

III.- *Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio.*

Asimismo, resulta relevante invocar los criterios jurisprudenciales análogos que versan al respecto:

CONFESIÓN EXPRESA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. TIENE VALOR PROBATORIO PREPONDERANTE RESPECTO DE LA CONFESIÓN FICTA. De conformidad con el artículo, las manifestaciones contenidas en las constancias, así como en las actuaciones del juicio laboral, constituyen una confesión expresa de los contendientes respecto de un punto controvertido, la cual adquiere plena eficacia demostrativa en su contra, sin necesidad de que sea ofrecida por éstos. Ahora bien, como tal medio de prueba hace referencia a hechos que una de las partes manifestó libre y espontáneamente, es evidente que adquiere valor probatorio preponderante respecto de la confesión ficta de su contraparte; lo anterior es así, ya que ésta se basa en una presunción juris tantum que sólo produce valor convictivo cuando no ha sido desvirtuada por prueba en contrario; consecuentemente, la presunción que genera una prueba confesional ficta por falta de comparecencia a absolver posiciones, no puede ser apta para tener por demostrados determinados hechos como confesados, si existe probanza en contrario, como lo es la confesión expresa de alguna de las partes derivada de las actuaciones del juicio.

Registro No. 178504; Localización: Novena Época; Instancia: Segundo Tribunal; Colegiado Del Vigésimo Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación XXI; Página: 1437; Tesis Aislada
Materia(s): Laboral; SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.- Amparo directo 32/2004. Anacleto Díaz Casarrubias. 31 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez.
Registro No. 273320; Localización: Sexta Época; Instancia: Cuarta Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Quinta Parte, CXV; Página: 11; Tesis Aislada; Materia(s): Común

CONFESIÓN EXPRESA DEL DEMANDADO, VALOR PROBATORIO DE LA, EN RELACIÓN A LA TESTIMONIAL. -La confesión expresa del demandado tiene más valor probatorio que la testimonial que haya ofrecido, ya que se refiere a hechos propios que contradicen la declaración de los testigos.

Amparo directo 3236/66. Francisco Hernández Santillán. 20 de enero de 1967. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Manuel Yáñez Ruiz.

> **CONFESIÓN, VALOR DE LA.** - Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción.
>
> SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO; Amparo directo 389/91. Flavio Osornio Pérez. 6 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez; Amparo directo 171/92. Carlos Ramos Gutiérrez. 20 de mayo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretario: Rafael Aguilar Hernández; Amparo directo 398/92. Delfino Morales Acedo. 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Espriú. Secretario: Arturo Ortegón Garza; Amparo directo 485/92. Filiberto Romero Delgado. 20 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Eduardo Anastacio Chávez García; Amparo directo 495/92. Antonio Moiza Reyna y otro. 20 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: David Guerrero Espíritu. Secretario: Ernesto Encinas Villegas.

Destacando que el Acta de inspección materia del presente procedimiento fue levantada un día posterior de la puesta a disposición a ésta autoridad por parte de los elementos de la Policía federal, en el cual el inspeccionado se apersonó presentando documentación que no resultaba aplicable para acreditar la legal procedencia de la materia prima de marras.----------

Ahora bien, cabe señalar que el inspeccionado defiende su actuar señalando que el carbón transportado **se destinaría como uso doméstico.** Al respecto, es de señalar que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece en su artículo 7 fracción XLVIII como definición de uso doméstico el siguiente:

> ***XLVIII. USO DOMÉSTICO:*** *El aprovechamiento, sin propósitos comerciales, de los recursos forestales extraídos del medio natural en el que se encuentran, para usos rituales o satisfacer las necesidades de energía calorífica, vivienda, aperos de labranza y otros usos en la satisfacción de sus necesidades básicas en el medio rural.*

Por lo cual, esta autoridad determina que no hay manera humana en que 370 kilogramos de carbón vegetal pudieran ser extraidos del medio natural para rituales o satisfacer necesidades en los términos que la legislación establece, por lo que, la irregularidad atribuida Eliminado: 05 palabras. **NO SE DESVIRTÚA.**----------

Ahora bien, **respecto a la irregularidad atribuida** Eliminado: 05 palabras. **:**

De acuerdo a la documental pública ingresada a ésta Delegación, **se exhibió la Remisión forestal** con folio progresivo número 16675951, folio autorizado 5/6, **que la Seretaría de Medio Ambiente y Recursos Forestales expidió a favor** Eliminado: 05 palabras. en su carácter de titular del aprovechamiento forestal maderable del predio LA CABAÑA FRACCIÓN II, en el municipio de Talpa de Ayende, Jalisco, **para que éste otorgue legal procedencia a leña o carbón (Quercus magnifolia o encino) provenientes de su aprovechamiento**; documento conferido a su nombre para efecto de que únicamente él pudiese darle el uso correspondiente en relación a los productos provenientes de su aprovechamiento.----------

Destacando, como anteriormente se señaló, que dicho documento no cuenta con el llenado correspondiente a firmas de quien expide (titular de Remisión) y chofer transportista; de igual forma, no se requisitó el apartado de fechas de emisión y vencimiento. Por otra parte, el volumen asentado en dicha remisión correspondía a 6 m^3 seis metros cúbicos, que corresponderían como mínimo a 1500 kg. mil quinientos kilogramos, y no a los 370 que se encontraban en el vehículo materia del transporte, cantidad que no correspondía a la transportada y a la encontrada al momento de la inspección.----------

En ese orden de ideas, Eliminado: 05 palabras. compareció ante ésta autoridad posterior al periodo de instrucción mediante escrito "rechazando" se le involucre con las presuntas irregularidades que le fueron señaladas en el Acuerdo de marras, manifestando lo siguiente: *"...EL PRODUCTO (CARBÓN VEGETAL) ASEGURADO Y QUE FUERON 20 VEINTE VEINTE;* ***NO PROVIENEN DE MI PREDIO DENOMINADO "LA CABAÑA FRACCIÓN III" ...ESTA REMISIÓN EN NINGUN MOMENTO TUVO COMO FINALIDAD AMPARAR EL PRODUCTO ASEGURADO"*** señalamiento que pretende acreditar indicando que dicha remisión presenta datos de otro vehículo debido a que Eliminado: 05 palabras. *"TENÍA LA ENCOMIENDA DE ENTREGARLA AL CHOFER DE OTRO VEHÍCULO PARA QUE FUERA LLEVADA AL PREDIO LA CABAÑA FRACCIÓN II, EN DONDE SE UTILIZARÍA PARA TRANSPORTAR EL PRODUCTO FORESTAL CARBÓN VEGETAL CON APROVECHAMIENTO AUTORIZADO... LOS 370 TRESCIENTOS SETENTA KILOGRAMOS QUE CITA EL ACTA DE INSPECCIÓN NO CORRESPONDEN CON EL VOLÚMEN QUE SERÍA EXTRAIDO DE MI PREDIO".* SIC.----------

En razón de lo anterior, esta Procuraduría determina que **NO SE CONSIDERA DESVIRTUADA** la presunta irregularidad imputada Eliminado: 05 palabras. en razón de que:

a) En términos de lo dispuesto por los artículos 97 y 98 anteriormente citados, **las Remisiones forestales con otorgadas por la Secretaría a favor del Titular de un aprovechamiento forestal PARA QUE SEA ÉSTE QUIEN LAS REQUISITE Y EXPIDA** con la finalidad de acreditar la legal procedencia de los productos provenientes de su autorización; por lo que, si dichas Remisiones se encuentran en poder de terceros, **la responsabilidad de su titular no cesa, debido a que es el mismo quien debe requisitar adecuadamente todos los campos al momento que los productos forestales que pretende amparar salen de su aprovechamiento;**

b) El hecho que no se encuentre debidamente signada por su parte, únicamente provoca la presunción de que el Titular de dichas remisiones no les está dando el uso adecuado para el que fueron destinadas; y

c) A partir de la documental presentada por su parte, consistente en el Contrato de compraventa privada de fecha 15 quince de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, únicamente se acredita que el mismo pretendía transferir las obligaciones que le fueron otorgadas por la Secretaría Eliminado: 05 palabras. sin previa autorización por parte de la Secretaría, **situación que deviene del todo ilegal,** debido a que dicha autorización es requisito fundamental para que cesen las obligaciones que le fueron conferidad en relación al aprovechamiento de materias primas provenientes del predio LA CABAÑA FRACCIÓN III.----------

En relación a todo lo anteriormente expuesto, resulta pertinente hacer del conocimiento de Eliminado: 09 palabras., que, de conformidad al Anexo 1 punto 2.17 del *ACUERDO por el que se establecen las especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos y de control para el aprovechamiento, transporte, almacenamiento y transformación que identifiquen el origen legal de las materias primas forestales,* los requisiton para que una Remisión forestal acredite la legal procedencia de *las remisiones forestales y el documento de venta (remisión fiscal o factura fiscal), que utilicen las*

personas físicas o morales para demostrar la legal procedencia de las materias primas forestales deberán reunir lo siguiente:

I. Número progresivo, fecha de expedición y vencimiento de la remisión forestal;
II. Nombre y clave del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social y domicilio de quien envía o enajena los productos forestales;
III. Número del Registro Forestal Nacional otorgado por la Secretaría;
IV. Volumen por género en metros cúbicos que ampara la remisión forestal;
V. Número de piezas y descripción física del producto que se transporta;
VI. Número del Registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (en caso de contar con él);
VII. Datos que identifiquen el medio de transporte. En caso de automotores: marca, modelo, tipo, capacidad, número de placas o matrícula;
VIII. Firma de quien expide la remisión forestal, y
IX. Código de identificación otorgado por la Delegación Federal correspondiente.
2. Documento de venta (Remisión Fiscal o Factura Fiscal).
I. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento deberán señalar el mismo domicilio del local o establecimiento en el que se expida el comprobante;
II. Contener impreso el número de folio;
III. Lugar y fecha de expedición;
IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien expida;
V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen;
VI. Valor unitario consignado en número e importe total, consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso; (*)
VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación;
VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado;
IX. Código de identificación otorgado por la Delegación Federal a la que corresponda su domicilio fiscal;
X. Número del Registro Forestal Nacional otorgado por la Secretaría;
XI. Número del Registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (en caso de contar con él),
XII. Fecha y hora en que se expide y en que se entrega el documento emitido, y
XIII. Información sobre el transporte empleado: medio de transporte, marca, modelo, tipo, capacidad, número de placas o matrícula.

Dicho lo anterior, considerando que el Acta de Inspección de que se trata, resulta ser un documento público que **reviste valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra señalan:

Articulo 129.- Son documentos públicos aquellos *cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...*

Articulo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena *de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...*

El realce es propio.

Al respecto, se citan los siguientes criterios jurisprudenciales, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

ACTAS DE VISITA. SU CARÁCTER. Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7

Así pues, tomando en consideración la validez del acto de inspección, así como los elementos probatorios que dan certeza a la irregularidad imputada a Eliminado: 09 palabras. como es la Puesta a Disposición multicitada, se determina la **PLENA RESPONSABILIDAD** de los inspeccionados por los hechos y omisiones que les fueron atribuidos inicialmente de manera presuntiva, por lo que en atención a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos

Civiles, de aplicación supletoria a los presentes procedimientos, los documentos públicos, que indican que las Actas de Inspección materia de los presentes procedimientos, revisten valor probatorio pleno y en consecuencia, corresponde a los particulares, desvirtuar lo asentado en dichas Actas, al respecto, **se determina la certidumbre jurídica de las presuntas irregularidades señaladas en párrafos precedentes y se configuran las siguientes violaciones a la normatividad ambiental aplicable:**

Eliminado: 05 palabras., en su carácter de transportista de los productos y/o subproductos forestales maderables:

1. Violación a lo establecido en el **artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como a los artículos 93, 94 fracción II, 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, toda vez que al momento de la visita de inspección, con referencia a la Puesta a Disposición por la Policía Estatal, Fuerza Única Regional No. 01/2017 de fecha 23 veintitrés de noviembre, no acredito contar con la documentación que ampara la legal procedencia del producto forestal consistente en: 20 veinte costales que en su interior contienen carbón vegetal de *Quercus*, dando un total de 370 trescientos kilogramos, encontrados en un vehículo Chevrolet submarca Suburban color tinto modelo 1999, número de serie 1GNEC16R8XJ427365, con placas de circulación JHD-43-24 del estado de Jalisco. Lo anterior según lo asentado en el acta de inspección PFPA/21.3/2C.27.2/114-17.- - - - -

Eliminado: 05 palabras. en su carácter de titular del aprovechamiento maderable el predio "LA CABAÑA FRACCIÓN III" con número de Autorización SGPARN.014.02.02.04.0224/17:

1. Violación al **artículo 98 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al ACUERDO por el que se establecen las especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos y de control para el aprovechamiento, transporte, almacenamiento y transformación que identifiquen el origen legal de las materias primas forestales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002**, toda vez que al momento de la visita de inspección es decir con referencia a la Puesta a Disposición por la Policía Estatal, Fuerza Única Regional No. 01/2017 de fecha 23 veintitrés de noviembre, se exhibe la Reemisión Forestal con folio progresivo 16675951, folio autorizado 5/6, presentada por el transportista del producto forestal consistente en: 20 veinte costales que en su interior contienen carbón vegetal de *Quercus*, dando un total

de 370 trescientos kilogramos, encontrados en un vehículo Eliminado: 20 palabras. [redacted], se encuentra carente del llenado correspondiente en el apartado de las fechas únicamente se observa en lo que correspondería al año los números 17, asimismo en el apartado de las firmas [redacted] Eliminado: 05 palabras. y del transportista se encuentran en blanco. Lo anterior según lo asentado en el acta de inspección PFPA/21.3/2C.27.2/114-17.-----

V.- Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es menester señalar que:

a) Por lo que ve a la **gravedad** de la irregularidad cometida por Eliminado: 05 palabras. [redacted], considerando que **al momento del transporte** de los recursos forestales **éste no contaba con la documentación correspondiente que permitiera acreditar la legal procedencia de los 20 costales de carbón vegetal de encino (Quercus spp.) en su posesión, incumpliendo con la obligación que la legislación mexicana vigente en dicho momento le confería**, lo cual no permite dar certeza de que el aprovechamiento del encino aprovechamiento de su entorno natural fue obtenido de manera sustentable, y toda vez que en la visita de inspección se presentó una remisión forestal que amparaba un volumen distinto al transportado, además de contar con distintos campos sin requisitar, **situación que da lugar a la incertidumbre del origen de dichos productos**, determinándose que la irregularidad cometida por el infractor se considera **GRAVE,** tomando en cuenta a su vez que la obligación administrativa incumplida existe con la finalidad de prevenir y no coadyuvar a las talas ilegales que se encuentran en descontrol dentro de la Región de Jalisco.----------

Ahora bien, por lo que ve a la **gravedad** de la infracción cometida por Eliminado: 05 palabras. [redacted], la misma se considera **GRAVE** a su vez, lo anterior tomando en cuenta que de los datos obrantes en el expediente de marras, se demostró que éste no cuenta con un control adecuado para el uso de las Remisiones Forestales concedidas a su favor por la Secretaría, toda vez que el mismo manifestó que no expidió la remisión con que se pretendían acreditar los productos forestales materia del presente, siendo ésta una de sus obligaciones como titular del

aprovechamiento. Debido a lo anterior, se destaca que el no requisitar por sí mismo las Remisiones concedidas a su nombre, provoca un riesgo inminente de que éstas sean utilizadas para talas clandestinas provenientes de suelos forestales que no cuentan con un programa de manejo debidamente autorizado.- - - - - - - - - - - - - - - -

En ese orden de ideas, es importante destacar que la tala ilegal es un problema serio en países con cobertura forestal vasta, como lo es México. El que un país cuente con superficies considerables de bosque implica una gran responsabilidad, ya que el aprovechamiento ilícito de los recursos maderables se encuentra latente a pesar de que las Leyes Federales lo prohíben y las sanciones por este delito son elevadas.- - -
Cuando se extraen madera de un bosque, la biodiversidad se ve afectada de diferentes maneras, además de que se pierden un árbol o gran parte de él, los seres vivos que reciben beneficios de este por sus derivados que sirven de alimento o ramas y hojas de refugio, se ven fuertemente afectados y muchos de ellos no logran subsistir.- -
Una de las causas de la pérdida y deterioro de bosques se debe a la demanda de madera para la fabricación de muebles, a lo cual contribuyen las carpinterías que operan sin permiso y con material que no cuenta con la legal procedencia.- - - - - - - - -

b) Cabe señalar que con las irregularidades cometidas, **no se tiene constancia de que** Eliminado: 09 palabras. [redacted] **hubieren adquirido beneficios económicos directos,** respectivamente.- - - - - - - -

c) Con relación al **carácter de las acciones cometidas**, es de señalar que, de los autos que conforman el presente procedimiento administrativo, se considera que:

- Eliminado: 05 palabras. [redacted] realizó el transporte de productos forestales sin contar con la documentación que acreditase su legal procedencia de manera **intencional,** toda vez que al momento de la visita de inspección se presentó una remisión forestal que no tenía los requisitos legales que permitieran acreditar la legal procedencia de los recursos que transportaba, situación que permite acreditar que éste tenía pleno conocimiento de la obligación de contar con la documentación correspondiente para el transporte de dichos recursos maderables.- - - - - - - -

- Eliminado: 05 palabras. al ser titular de la Autorización para aprovechamiento forestal contenida en el Oficio SGPARN.014.02.02.01.683/16 y haber solicitado la expedición de Remisiones forestales, que le fueron otorgadas mediante el Oficio SGPARN.014.02.02.04.0224/17, éste tenía pleno conocimiento de los derechos y obligaciones que la legislación le impone como responsable de dichos documentos; por lo que, al hacer entrega de una Remisión sin haberla llenado correctamente como es su obligación, se considera que la irregularidad en cita fue cometida de forma **intencional**.----------

d) Respecto al grado de participación de Eliminado: 09 palabras. en la comisión de las infracciones cometidas, respectivamente, toda vez que ambos cometieron las acciones que se les imputan por sí mismos, el grado de participación de ésta es del 100%.----------

e) Por lo que corresponde a las **condiciones económicas, sociales y culturales** de los inspeccionados:

- En cuanto Eliminado: 05 palabras., éste manifiesta que se dedica a la compra y venta de carbón vegetal; así mismo, del estudio socioeconómico realizado por la Dirección de Trabajo Social y Vinculación del DIF Jalisco, se desprende que el particular de marras es "jornalero", que cuenta con un ingreso mensual de $4,000.00 cuatro mil pesos, que cuenta con dependientes económicos, y que su hijo menor cuenta con problemas neurológicos desde la infancia, por lo que se trasladan al Hospital Civil de Guadalajara de manera constante desde Cocula; tales situaciones serán tomadas en consideración al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.----------

- Respecto Eliminado: 05 palabras. cabe señalar que el mismo no aportó elementos tendientes a acreditar su situación económica, por lo que ésta autoridad toma en cuenta lo obrante en autos del expediente administrativo en que se actúa, como lo es la copia simple del Oficio SGPARN.014.02.02.01.683/16 de fecha 10 diez de marzo de 2016 dos mil dieciséis, del que se desprende que el mismo es copropietario del Predio

particular denominado "La Cabaña fracción II", con una superficie de 91.22 noventa y uno punto veintidós hectáreas, y que cuenta con un volumen autorizado para aprovechamiento de 1,199.80 m^3 mil novecientos noventa y nueve punto ochenta metros cúbicos, y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MIMS5912301C9. Tales situaciones serán tomadas en consideración al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.----------

f) En base a los resultados arrojados del Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **SE CONSIDERA COMO NO REINCIDENTES** a Eliminado: 09 palabras. , de conformidad con lo señalado por el artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.----------

VI.- Con relación al **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de *los productos y/o subproductos forestales consistentes en 370 kilogramos de carbón vegetal de encino contenido en 20 veinte costales con un peso promedio de 15.5 kilogramos cada uno:* toda vez no fue presentada la documentación correspondiente que permitiera la legal procedencia de los productos en cita, se determina el **DECOMISO DEFINITIVO** de los productos forestales de mérito.----------

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 167 al 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 160 al 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es de RESOLVERSE y SE: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes expedidas con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, **por lo que ve** Eliminado: 05 palabras. : tomando en consideración la **gravedad** de

la infracción cometida, la **intencionalidad** del infractor, **su grado de participación** en la comisión de los hechos irregulares, que con la su realización **no se obtuvieron beneficios económicos directos**, la información que obra en autos sobre sus **condiciones económicas**, y la **no reincidencia** del particular; con fundamento en lo señalado por el artículo 164 fracción II y V, así como en atención a lo estipulado en el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, **por haber cometido las Infracciones establecidas en las fracciones XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, derivado de la Violación a lo establecido en el **artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como a los artículos 93, 94 fracción II, 95 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, toda vez que al momento de la visita de inspección, con referencia a la Puesta a Disposición por la Policía Estatal, Fuerza Única Regional No. 01/2017 de fecha 23 veintitrés de noviembre, no acredito contar con la documentación que ampara la legal procedencia del producto forestal consistente en: 20 veinte costales que en su interior contienen carbón vegetal de *Quercus*, dando un total de 370 trescientos kilogramos, encontrados en un vehículo Eliminado: 20 palabras. Lo anterior según lo asentado en el acta de inspección PFPA/21.3/2C.27.2/114-17; se le imponen Eliminado: 05 palabras., las siguientes **SANCIONES**:

- **MULTA** que asciende a la cantidad de **$7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **100 cien Unidades de Medida y Actualización (UMA),** al momento de cometerse la infracción correspondiente, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al momento de la comisión de la infracción en cita, equivalía a **$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00129-17
Eliminado: 05 palabras.: MULTA por la cantidad de $7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y DECOMISO de las materias primas forestales objeto del presente procedimiento las cuales consisten en *370 kilogramos de carbón vegetal de encino contenido en 20 veinte costales con un peso promedio de 15.5 kilogramos cada uno.*
Eliminado: 05 palabras.: MULTA por la cantidad de $15,098.00 (quince mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.---

- **DECOMISO DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES** objeto del presente procedimiento las cuales consisten en *370 kilogramos de carbón vegetal de encino contenido en 20 veinte costales con un peso promedio de 15.5 kilogramos cada uno*.-------------------------------

SEGUNDO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes expedidas con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, **en cuanto** [redacted] Eliminado: 05 palabras. **:** tomando en consideración la **gravedad** de la infracción cometida, la **intencionalidad** del infractor, **su grado de participación** en la comisión de los hechos irregulares, que con la su realización **no se obtuvieron beneficios económicos directos**, la información que obra en autos sobre sus **condiciones económicas**, y la **no reincidencia** del particular; con fundamento en lo señalado por el artículo 164 fracción II, así como en atención a lo estipulado en el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, **por haber cometido la <u>Infracción establecida en las fracción</u> XXIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, derivado de la Violación al **artículo 98 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al ACUERDO por el que se establecen las especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos y de control para el aprovechamiento, transporte, almacenamiento y transformación que identifiquen el origen legal de las materias primas forestales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002**, toda vez que al momento de la visita de inspección es decir con referencia a la Puesta a Disposición por la Policía Estatal, Fuerza Única Regional No. 01/2017 de fecha 23 veintitrés de noviembre, se exhibe la Reemisión Forestal con folio progresivo 16675951, folio autorizado 5/6, presentada por el transportista del producto forestal consistente en: <u>20 veinte costales que en su interior contienen carbón vegetal de *Quercus*, dando un total</u>

de 370 trescientos kilogramos, encontrados en un vehículo Eliminado: 20 palabras. , se encuentra carente del llenado correspondiente en el apartado de las fechas únicamente se observa en lo que correspondería al año los números 17, asimismo en el apartado de las firmas Eliminado: 05 palabras. y del transportista se encuentran en blanco. Lo anterior según lo asentado en el acta de inspección PFPA/21.3/2C.27.2/114-17; se le imponen Eliminado: 05 palabras. , la **SANCIÓN** consistente en **MULTA** que asciende a la cantidad de **$15,098.00 (quince mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **200 doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA),** al momento de cometerse la infracción correspondiente, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al momento de la comisión de la infracción en cita, equivalía a **$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.----------

TERCERO.- Considerando los plazos que la Legislación Vigente aplicable otorga a los particulares, para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorga a Eliminado: 09 palabras. , el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acrediten ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: http://tramites.semarnat.gob.mx
Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.
Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña
Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar *enter* en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato cinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.----------------

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se le hace saber a Eliminado: 09 palabras. [redacted], que en contra de la presente Resolución, procede el **Recurso de Revisión,** mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el término de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído.----------------------------------

QUINTO.- En virtud de haberse realizado el consentimiento expreso por parte [redacted] Eliminado: 05 palabras. [redacted] de la irregularidad cometida por su parte, en atención al artículo 161 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación al punto Quincuagésimo cuarto inciso d) de los Lineamiento de bienes asegurados y decomisados en observancia a la normatividad ambiental vigente; se ordena proceder a dar como **DESTINO FINAL**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00129-17
Eliminado: 05 palabras. [redacted]: MULTA por la cantidad de $7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y DECOMISO de las materias primas forestales objeto del presente procedimiento las cuales consisten en *370 kilogramos de carbón vegetal de encino contenido en 20 veinte costales con un peso promedio de 15.5 kilogramos cada uno.*
Eliminado: 05 palabras. [redacted]: MULTA por la cantidad de $15,098.00 (quince mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

de los 370 kilogramos de carbón vegetal de encino contenido en 20 veinte costales con un peso promedio de 15.5 kilogramos cada uno, la DONACIÓN a la 15va Quinceava Zona Militar, ubicada en Avenida Aviación número 5851, Colonia La estrada, en el municipio de Zapopan, Jalisco materia del presente procedimiento. Gírese atento oficio a dicha autoridad con la finalidad que dicho documento sirva para acreditar la legal procedencia de los productos que se entregan; así mismo, gírese memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación, para que lleve cabo las diligencias correspondientes al **decomiso definitivo y destino final** de los productos forestales en mención.----------

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de Eliminado: 09 palabras. [redacted], que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona,** en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.----------

SÉPTIMO.- Se le informa a Eliminado: 09 palabras. [redacted], que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, en la colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44620.----------

OCTAVO.- Notifíquese el contenido del presente resolutivo de manera **personal** a:

- Eliminado: 05 palabras., en el domicilio ubicado en Eliminado: 16 palabras. ; y
- Eliminado: 05 palabras., en el domicilio ubicado en Eliminado: 18 palabras. .----------

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. **Cúmplase**.----------

Así lo Resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.----------

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/JAVN/IFPR

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/00129-17
Eliminado: 05 palabras.: MULTA por la cantidad de $7,549.00 (siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y DECOMISO de las materias primas forestales objeto del presente procedimiento las cuales consisten en *370 kilogramos de carbón vegetal de encino contenido en 20 veinte costales con un peso promedio de 15.5 kilogramos cada uno.*
Eliminado: 05 palabras.: MULTA por la cantidad de $15,098.00 (quince mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.